



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-032-2010-00162-00
Accionante	Ligia Graciela Rubiano Buitrago y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Niega solicitud aclaración, corre traslado documental, da órdenes a secretaría.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutante, solicita la aclaración de la providencia, mediante la cual se libró el mandamiento de pago. En sustento de su pretensión, manifestó que no se precisaron las sumas de dinero que debe pagar la entidad demandada, por ello, luego de aplicar diferentes fórmulas matemáticas, mencionó las cantidades de dinero respecto de las cuales se debe adicionar el numeral primero del mandamiento de pago.

Con respuestas de las entidades bancarias frente a las medidas cautelares decretadas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece que:

*"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De acuerdo con la revisión del numeral primero del auto del 23 de febrero de 2023, encuentra el despacho, que aclaración solicitada resulta improcedente, pues mencionado numeral no contiene frases o conceptos que generen dudas, pues en él se dispuso de manera clara, que las obligaciones a cargo de la parte ejecutada, son las contenidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario en segunda instancia y las contenidas en la providencia que aprobó la liquidación de costas y su correspondiente aclaración.

Si bien se aportan las liquidaciones de las sumas que a la fecha se adeudan, respecto de dichas cantidades, no considera procedente el Despacho pronunciarse pues resultaría



premature, teniendo en cuenta que la etapa de liquidación del crédito resulta posterior a la orden de seguir adelante la ejecución o al procedimiento de la sentencia que desestime la eventuales excepciones, allí, es cuando el Despacho se deberá pronunciar al respecto.

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, se pondrán en conocimiento de la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de aclaración del auto del 23 de febrero de 2023 formulada por la parte demandante.

SEGUNDO: Se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las respuestas dadas por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares. Las mismas, pueden ser consultadas en el siguiente link: [02MedidasCautelares](#)

TERCERO: **Por Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de febrero de 2023, esto es, notifíquese el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a54caeb93b7cc679bb6c5ba12440d7083168fcc952593b8d608261f9d18793e**

Documento generado en 04/05/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-036-2011-00271-00
Accionante	Hans Erick Quintero
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Corre traslado de la liquidación del crédito
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita allega memorial mediante el cual se presenta liquidación del crédito.

También obra memorial por parte de la accionante solicitando se imparta aprobación de la liquidación aportada y se disponga el embargo de las cuentas bancarias que la demandada pueda tener en las entidades bancarias del país

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se dará traslado de la liquidación del crédito presentada por la actora por el término de tres días a la parte demandada.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora informe las entidades bancarias donde se deban enviar las comunicaciones de embargo de cuentas que posea la entidad demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código general del Proceso, se corre traslado a la demandada de la liquidación del crédito presentada por la actora por el término de tres días.

SEGUNDO: Vencido el traslado ingrese el expediente al Despacho a efectos de aprobar o modificar, según corresponda, la liquidación del crédito.

TERCERO: Requerir a la parte actora para informe las entidades bancarias donde se deban enviar las comunicaciones de embargo de cuentas que posea la entidad demandada.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f3f50a8f93b4d4b893e742e26df6b1088afcc5008c2ccfa36ecc7ffd9b229**

Documento generado en 04/05/2023 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00183-00
Accionante	Estella Campos Bustos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Corrige sentencia por cambio de palabras
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019 por este despacho y la proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 8 de junio de 2022, en los siguientes términos:

Indica que tanto en la sentencia de primera como en la de segunda instancia, en la parte resolutive se señaló en el primer apellido de la menor Verónica Pagua Oviedo cuando lo correcto es Verónica Fagua Oviedo.

Que el mismo error se evidencia en la constancia de ejecutoria del 3 de marzo de 2023 y solicita se corrija en dicha constancia el nombre de la señora Stella Campo Bustos, siendo el correcto Estella Campos Bustos.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la corrección de providencias procede tanto para errores puramente aritméticos como para aquellos derivados de la omisión, cambio o alteración de palabras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se atenderá la solicitud realizada por la parte demandante en tanto se ha verificado el yerro.

Por lo anterior, se corregirá el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida el 6 de diciembre de 2019 por cambio y omisión de palabras, con el fin de dejar consignado en el mismo, el nombre completo y correcto de la demandante Verónica Fagua Oviedo.

Teniendo en cuenta que la corrección de providencias es competencia del Juez que la dictó y en atención a la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia, se dispondrá que una vez quede ejecutoriada esta providencia, se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se condena a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, al pago de las siguientes sumas de dinero de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa en las modalidades de daño moral y de daño a la salud:



Nombre	Identificación	Indemnización ¹
<i>Estela Campos Bustos</i>	<i>36.304.585</i>	<i>20 S.M.L.M.V</i>
<i>Yulied Catherine Oviedo Campos</i>	<i>1.003.811.655</i>	<i>10 S.M.L.M.V.</i>
<i>Verónica Fagua Oviedo</i>	<i>Menor</i>	<i>5 S.M.L.M.V.</i>
<i>Mónica del Pilar Campos Bustos</i>	<i>Menor</i>	<i>10 S.M.L.M.V.</i>
<i>Yésica Tatiana Campos Bustos</i>	<i>Menor</i>	<i>10 S.M.L.M.V.</i>
<i>Juan Gabriel Campos Bustos</i>	<i>Menor</i>	<i>10 S.M.L.M.V.</i>
<i>Aldinever Oviedo Campos</i>	<i>1.003.811.611</i>	<i>10 S.M.L.M.V.</i>
<i>Juan Carlos Campos Petro</i>	<i>Menor</i>	<i>1.5 S.M.L.M.V.</i>
<i>Aldinever Oviedo Martínez</i>	<i>76.949.965</i>	<i>10 S.M.L.M.V''</i>

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría póngase de forma inmediata el expediente a disposición del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

TERCERO: Para todos los efectos, se entiende que el nombre correcto del demandante principal que identifica la parte actora es Estella Campos Bustos.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ En salarios mínimos legales mensuales vigentes

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0e38c5993ec5c3f2f09a58a645953b2afcd726d79aad58c7da23785ae771f3**

Documento generado en 04/05/2023 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00319-00
Accionante	Bibiana Andrea Ramírez Zapata y otros
Accionado	Hospital del Sarare y otros
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

A través de providencia del 11 de agosto de 2022, se dio traslado del expediente en su versión digital a fin de que fuese cerciorada su integridad y correcto orden.

El Hospital del Sarare confirmó el perfecto orden del expediente, así como la totalidad de los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

En vista de lo expuesto, y del que periodo probatorio se encuentra vencido se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74f5d33cb75c2cb4ee647d51413722bb2734a57e0cccf23b596a9353949fec**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00062-00
Accionante	Alfonso Ávila Caicedo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	No tiene en cuenta contestación, ordena realizar notificación y reconoce apoderada.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 3 de marzo de 2022, se relevó unos curadores ad-litem, se designaron unos nuevos y se ordenó notificarlos.

El 22 de septiembre de 2022, mediante auto, se tuvo en cuenta una nueva dirección de notificación, para el demandado FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ.

El 21 de febrero de 2023, TRANSMILENIO S.A. dio contestación a la demanda y propuso excepciones.

Con poder conferido por la demandada LAURA ESTHER POSADA CIFUENTES a la abogada LUZ MARINA MOSQUERA SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 52'119.645 y tarjeta profesional número 149.289.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver las excepciones formuladas, no obstante lo anterior, encuentra el Despacho, que no han sido notificados la totalidad de los demandados, razón por la cual, deben impartirse órdenes a fin de lograr dichas notificaciones.

Se tendrá en cuenta la primera contestación de la demanda presentada por la sociedad Transmilenio S.A.

Por cumplir, el poder allegado, los requisitos exigidos por el artículo 74 del Código General del Proceso, se tendrá como apoderada de la demandada LAURA ESTHER POSADA CIFUENTES a la abogada LUZ MARINA MOSQUERA SILVA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por TRANSMILENIO S.A.



SEGUNDO: Notifíquese a la abogada AIYANA KARINA ZORRO SANTOS, de su designación como curadora ad litem del demandado FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ al correo electrónico acusado en el Registro Nacional de Abogados daiyanazorro@gmail.com de conformidad con las órdenes dadas en proveído del 3 de marzo de 2022.

TERCERO: Notifíquese al abogado FREDIS JESÚS DELGHANS ÁLVAREZ, de su designación como curador ad litem del demandado YOHAM PARRA RODRÍGUEZ al correo electrónico acusado en el Registro Nacional de Abogados delghans717@hotmail.com de conformidad con las órdenes dadas en proveído del 3 de marzo de 2022.

CUARTO: Notifíquese por la parte demandante, al demandado FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la nueva dirección de notificación aportada.

QUINTO: Reconocer como apoderada de la demandada LAURA ESTHER POSADA CIFUENTES a la abogada LUZ MARINA MOSQUERA SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 52'119.645 y tarjeta profesional número 149.289 de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412088846fe05f59979127b8bdc9e4ca52f9e7a411561f33e2b5f590930f30f5**

Documento generado en 04/05/2023 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00248-00
Accionante	Nelson Chaparro Lemus y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otros
Providencia	Auto de obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en donde profiere providencia de segunda instancia del 16 de julio de 2021.

Por otra parte, el apoderado de Liberty Seguros presenta solicitud de retiro de depósitos judiciales.

2. CONSIDERACIONES

En enunciada providencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió:

"PRIMERO: NEGAR por improcedente la corrección solicitada por la parte demandada Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. mediante escrito del 27 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la aclaración solicitada por la parte demandada Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. mediante escrito del 27 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia del 8 de mayo de 2019 proferida por esta Sala de Decisión en lo que respecta a la responsabilidad de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. la cual, deberá asumir el pago de la condena que fue impuesta a la empresa Transmilenio S.A. conforme al valor asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 84100. Para ello se adicionan a los numerales tercero, cuarto y quinto lo concerniente, los cuales quedarán así:

TERCERO: DECLARAR al Distrito Capital de Bogotá y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. administrativa y patrimonialmente responsables de manera solidaria por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del menor Diego Alexander Chaparro Nomezque en un accidente de tránsito que involucró un vehículo Transmilenio de servicio público; en un 50% al encontrarse acreditada la concurrencia de culpas. Advirtiéndole que el monto al que se condena a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. deberá ser asumido por la Aseguradora Liberty Seguros S.A. teniendo en cuenta el valor asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 84100.

CUARTO: CONDENAR al Distrito Capital de Bogotá y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero a los demandantes, las cuales deberán ser liquidadas



con el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia y Advirtiendo que el monto al que se condena a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. deberá ser asumido por la Aseguradora Liberty Seguros S.A. teniendo en cuenta el valor asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 84100:

*Nelson Chaparro Lemus (padre) 50 SMLMV
Aminta del Carmen Nomezque Moreno (madre) 50 SMLMV
Andrés Yesid Chaparro Nomezque (hermano) 50 SMLMV*

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia al Distrito Capital de Bogotá y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. de manera solidaria y a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.242.174 las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría. Advirtiendo que el monto al que se condena a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. deberá ser asumido por la Aseguradora Liberty Seguros S.A. teniendo en cuenta el valor asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 84100”

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

SEGUNDO: **Por secretaría**, realícese la correspondiente sabana de títulos, una vez se haya surtido este procedimiento, se procederá a realizar la respectiva verificación de la entrega de títulos a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df423e72b77a30a4a54713a2b629481f3d3680ec1eaf1fcb39d7044fd9c5ef**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00379-00
Accionante	Guillermo León Rendón Valencia y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Concede recurso de apelación, acepta renuncia de poder
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 10 de abril de 2023.

Se avizora la renuncia de poder del Dr. Edgar Romero Castillo quien fungía como apoderado judicial de la demandada Superintendencia de Sociedades.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[83Apelación](#)

Se aceptará la renuncia de poder de parte del Dr. Edgar Romero Castillo identificado con la C.C. 80.877.761 y T.P. 140.644 del C. S. de la J.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia 2023-0090RD.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.



TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Acéptese la renuncia de poder del abogado Dr. Edgar Romero Castillo identificado con la C.C. 80.877.761 y T.P. 140.644 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89282eb45cceb4e90dbc75066de24277f238919b9726aa4d65be67a7dae532**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00392-00
Accionante	Amparo Amaya y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Rechaza incidente de plano
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora formula incidente de desacato dado que la sentencia de segunda instancia se encuentra ejecutoriada desde marzo de 2022, radicó la cuenta de cobro y a la fecha no ha sido pagada, por lo que invoca la aplicación del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. CONSIDERACIONES

No resulta posible atender el cobro de una sentencia por intermedio de un incidente de desacato, pues la vía procesal para el efecto corresponde al proceso ejecutivo, en tanto la sentencia, por definición legal presta mérito de esta naturaleza.

Debe tenerse en cuenta además que el proceso ordinario se encuentra terminado y en consecuencia no existen actuaciones pendientes por parte del despacho ni órdenes susceptibles de cumplimiento por vía de coerción a través de un incidente de desacato.

En consecuencia, se rechazará de plano el incidente de desacato propuesto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de desacato propuesto por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e85f23f69a4fde438fa27bc5bacdba573c32dfeba5d70f3c711dcaafd6c02**

Documento generado en 04/05/2023 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018 -00440-00
Accionante	Carlos Alberto Carvajal y otro
Accionado	Instituto para la Economía Social
Providencia	Ordena archivar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con cumplimiento a la anterior providencia por parte de la Secretaría del Despacho y la Oficina de Apoyo para los Juzgado Administrativos de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

En razón de que, tanto la secretaría del Despacho como la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá dieron cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y en vista de que no se encuentra ninguna actuación procesal pendiente en el presente asunto, se ordenará el archivo del presente expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, realícese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667dd0e3f0177ec416faebfa34c532b9a0648ef927dd16b5c10ee9e093a97449**

Documento generado en 04/05/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00090-00
Accionante	William Jesús Rivera Carvajal
Accionado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Auto corrige sentencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es presentada solicitud de corrección de la fecha de la sentencia, toda vez que por error aritmético quedó registrada con la fecha 24 de febrero 2022, siendo la correcta el 24 de febrero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir la fecha de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho al tratarse de un error puramente aritmético.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir la fecha de la sentencia de primera instancia 2023-0041RD, quedando como veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrese al despacho a fin de resolver la solicitud de apelación interpuesta por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99329dc60236562bc41f86ec6ec1572b793a6da354f99f904d6f135b9386dff4**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00211-00
Accionante	Heraclio Neira Guio y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otros
Providencia	Pone en conocimiento, exhorta
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio 512546 informa la documentación que la institución requiere para la elaboración de un dictamen pericial de responsabilidad profesional en atención en salud.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento el oficio mencionado, a fin de que la parte actora allegue la documental solicitada de forma clara y legible.

De otra forma se le exhortara para que de cumplimiento al deber contenido en el numeral 8 del artículo 78 del CGP¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento por el término de cinco (5) días, la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Archivo No 56 OneDrive.

Para lo anterior se fija el siguiente Link:

[56Respuesta Medicina Legal.pdf](#)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que remita la historia clínica completa y legible de los centros asistenciales donde se originaron los hechos materia de investigación, así como de aquellos en los que se realizó la atención médico-quirúrgica posterior, la cual debe incluir tanto notas médicas como de enfermería, consentimientos informados y resultados de paraclínicos practicados.

TERCERO: Exhortar a la parte actora para que en un término de cinco (5) días acredite la carga impuesta en el numeral 8 del artículo 78 del CGP, remitiendo las constancias de notificaciones para lo obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial del 17 de febrero de 2023.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la practica de pruebas y diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5051770b9d6feee46963cf11f8c4dba18986b2ce66922ffbc6652e8a8d7e0155**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00266-00
Accionante	Héctor Emerson Rentería Pinto
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es remitido dictamen de perdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Héctor Emerson Rentería Pinto realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, se procederá a correr traslado del dictamen allegado con la finalidad de que las partes tengan pronunciamiento frente al mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la documental enunciada anteriormente, para ello se comparten los enlaces:

[35Calificación perdida capacidad laboral y ocupacional.pdf](#)

[34Respuesta requerimiento.pdf](#)

[33Respuesta requerimiento](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a0c1a189908216fa5e7fff688a14b074d29caf9e2361ff91c2ed1397f634a8**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00313-00
Accionante	Jackeline Mosquera Cruz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Se recibe respuesta de parte del Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional.

Se avizora memorial de la parte actora, solicitando y se oficie al Departamento de Logística de Adquisición del Ejército Nacional ubicado en el Batallón de Logística señor coronel Romero Garzón Valentín para que aporte documental o informe relacionado con el casco de guerra KLEVAR.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento el informe aportado por el Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional.

Se requerirá al Departamento de Logística de Adquisición del Ejército Nacional a fin de que remitan documental solicitada en audiencia inicial del 22 de septiembre de 2020 numeral 8.2. respectivamente.

De otra forma se requerirá a la parte actora para que en un término de tres días acredite las acciones realizadas para la obtención de esta prueba, toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido y no obra constancia que demuestre su colaboración con el Despacho, tal y como lo dispone el CGP en su art 78 numeral 8¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el archivo No 56 OneDrive, que data del informe de parte del Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional.

Para lo anterior se fija el siguiente Link:

[56Pruebas Ejercito](#)

SEGUNDO: Líbrese comunicación por la secretaría del despacho al Departamento de Logística de Adquisición del Ejército Nacional, para que remitan:

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



1. Copia de los contratos con las especificaciones técnicas mediante los cuales fue realizada la adquisición del casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340418.
2. Certificación de la ficha técnica mediante la cual realizaron toma de muestras y criterios de aceptación o para evaluar requisitos generales y específicos sobre las muestras de los cascos balísticos NIVEL II SIST DE AB (HELMET KEMVLAR NIVEL II A.
3. Certifique el número del lote y el año mediante el cual se adquirió casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET - KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340418.
4. Indique cual es la norma técnica para la adquisición y compra del casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET – KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340418.
5. Certifique cual es la casa fabricante de los cascos kevlar, a fin de obtener por parte de este concepto, específicamente sobre el casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET - KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340418. Para que esta indique:

- Condiciones técnicas
- Tipo de blindaje
- Capacidad de resistencia (calibre de armas de fuego ojiva)
- Nivel de seguridad.
- Vida útil

Se fija un término de diez (10) días contados a partir de la remisión de la notificación, para la obtención de la prueba.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que en un término de tres (3) días, acredite la carga impuesta en el numeral 8 del art 78 del CGP. Toda vez que no obra constancia alguna de su colaboración para la obtención de la prueba.

CUARTO: Vencido los términos anteriores, entre el expediente al despacho para la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b0d4d8adaf3f83fba4f408a49bcc50d94839dbd067ddecd6ddd28ac5b2777c**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00314-00
Accionante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Accionado	Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. 472
Providencia	Auto deja sin valor y efecto
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se evidencia que en providencia proferida por este despacho el 10 de noviembre de 2022, se omitió realizar la orden de liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

En providencia de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, entre otras disposiciones resolvió:

"SEGUNDO. CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte ejecutada, por tal motivo, se fija como agencias 2 salarios mínimos mensuales vigentes."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral segundo de la providencia del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: **Por secretaria**, realícese la respectiva liquidación de costas a que haya lugar, una vez sean liquidadas las costas y sean aprobadas por el despacho, se procederá a resolver la solicitud presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eaa5bfe946f349997b21f5a56f9a025554422033a60e142d802a1eb09d3555**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00377-00
Accionante	Darío Estiven Rodríguez Sierra y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Enel (Codensa S.A. ESP) – Empresa de Energía de Bogotá (EEB)
Providencia	Acepta renuncia de poder, requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Habiéndose fijado fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, se evidenció memorial revocando poder de parte de alguno de los demandantes, así como renuncia de parte del Dr. Eduardo Cardona Mora, quien actuaba como apoderado judicial de la totalidad de los demandantes.

Razón por la cual se procedió a suspender la diligencia de pruebas a fin de garantizar el debido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Teniendo en cuenta la revocatoria y renuncia de poder presentada el 27 de abril de 2023, por el apoderado de la parte actora Dr. Eduardo Cardona Mora identificado con la C.C. 10.007.601 y T.P. 165.056 del C.S. de la J., procederá el Despacho a aceptar su renuncia, y a requerir a la parte actora para que acredite su nuevo apoderado a fin de dar continuidad a la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder del Dr. Eduardo Cardona Mora identificado con la C.C. 10.007.601 y T.P. 165.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo manifestado en el memorial del 27 de abril de 2023.

SEGUNDO: Requerir a los demandantes para que en un término de cinco (5) días, constituyan su nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1287bb5ea4ede8360d75d533ac270c978e83e1874497e4c25214577ba3ef298f**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00381-00
Accionante	Mellington Ubaldo Cortés y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación al requerimiento efectuado por este despacho el 19 de marzo de 2023, de parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

El Juzgado 91 de Instrucción Penal Militar informa que la investigación penal CASO TANDIL fue enviada por competencia a la fiscalía 183 DECOC en la ciudad de SANTA MARTA a nombre del Dr. Julio Darío Padilla Castro No 52835600528201701654.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes los informes aportados.

De otra en razón de que se persigue la copia del expediente penal de los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017 y teniendo en cuenta la información suministrada, se requerirá a la Fiscalía 183 DECOC en la ciudad de SANTA MARTA, a fin de que remita el expediente 52835600528201701654.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental relacionada en el acápite de antecedentes.

Para lo anterior se fija el siguiente Link:

[11001334306020190038100 RD](https://www.cajadecolombia.gov.co/11001334306020190038100)

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese comunicación a la Fiscalía 183 DECOC en la ciudad de SANTA MARTA, a fin de que remita el expediente 52835600528201701654.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176cc0b731cf6396aa64cf2eace981ae16f309cbef9903e1337cad6e40d0f36c**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00029-00
Accionante	Luz Mary Porras Pico y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda, se propusieron las siguientes excepciones previas:

1.1 BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

La entidad demandada propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva argumentando que de acuerdo con sus competencias no es responsable de los daños por los que se demanda, pues no hay una actuación que le sea imputable de falla del servicio, por lo que se rompe el nexo causal, pues la organización, control y manejo propio de los buses articulados, biarticulados y alimentadores del sistema de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia se encuentran a en principio a cargo a la empresa del Tercer Milenio - Transmilenio.

También propuso la excepción de falta de jurisdicción y de competencia la cual hizo consistir en que al tratarse de un conflicto entre particulares, los juzgados administrativos han dado aplicación al artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), por lo que solicita se remita al competente.

1.2 EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.

La demandada propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva aduciendo que de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 010 de 2010, es la Organización Suma S.A.S. quien ejerce la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP bajo su propia responsabilidad. Que de acuerdo a las funciones y competencia de Transmilenio, esta no presta servicio público de transporte, no tiene ni opera vehículos de terceros ni contrata conductores por prohibición legal, solo administra el sistema a través de contratos de concesión y actos administrativos, por lo que no le asiste interés y solicita su desvinculación.

1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte actora descurre el traslado de las excepciones advirtiendo que la empresa Transmilenio sí posee facultades de gestión, coordinación, evaluación y seguimiento a la operación, es decir, ejerce control y seguimiento a las empresas prestadoras del servicio de transporte público, a verificar las condiciones técnicas y operacionales, incluida la idoneidad de los conductores, por lo que debe propender por evitar accidentes donde resulten lesionados los ciudadanos, extendiéndose de esta forma al terreno de la responsabilidad civil extracontractual.

En cuanto a la excepciones propuestas por la Secretaría Distrital de Movilidad, advierte que frente a la falta de jurisdicción y/o competencia , ya se había realizado por el despacho un



análisis juicioso evidenciando que los hechos reclamados hacen parte de su competencia, por lo que solicita negar la excepción.

En cuanto a la falta de legitimación en la causa por pasiva dice que contrario a lo manifestado por la entidad, las partes están legitimadas en la causa de conformidad con las pruebas allegadas.

2. CONSIDERACIONES

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas, advierte el despacho que está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, está dada por el interés conveniente y proporcionado para intervenir y pronunciarse frente a las pretensiones, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas del mismo, por lo que se hace necesario si a partir de los hechos y pruebas de la demanda es posible desentrañar ese interés para intervenir en el proceso.

En relación con la demandada Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad es preciso indicar que de conformidad con sus funciones y competencias, consagradas en el artículo 108 del Acuerdo No. 257 de 2006, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 567 de 2006, a esta le corresponde:

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.*
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.*
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.*
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.*

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



- l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.*
m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Parágrafo. Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera."

Respecto de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – Transmilenio, a esta le corresponde de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 04 de 1999 entre otras lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: "...Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES.
(...)

4. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo; ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.
(...)

6.- TRANSMILENIO S.A. no podrá ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor por sí mismo o por interpuesta persona, ya que la operación del sistema estará contratada con empresas privadas."

En virtud de lo anterior y lo dispuesto en la Ley 105 de 1993², Transmilenio suscribió contrato de concesión No. 010 de 2010 con la demandada Organización Suma S.A.S., para la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP, en el que se determinó la forma de prestación del servicio y las obligaciones del concesionario como operador de las rutas asignadas.

Visto lo anterior, queda claro que ni la Secretaría de Movilidad ni la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – Transmilenio S.A. prestan el servicio de transporte público, no operan rutas del sistema ni son propietarios de los vehículos automotores para el transporte de pasajeros.

Así pues, en los hechos de la demanda no se mencionó más que en el tercer hecho que Transmilenio S.A. organiza y gestiona en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad el Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá, pero no se menciona la acción u omisión de estas entidades o la participación de aquellas en los hechos que dieron origen a la demanda que nos ocupa de forma que pueda plantear un nexo causal. No se allega por la parte actora una prueba si quiera sumaria respecto de la presunta responsabilidad de la

² "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"



administración que permita al despacho advertir en principio que las entidades contribuyeron con su conducta a generar el resultado, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional:

*"21. Así las cosas, es posible concluir que el alcance del fuero de atracción se circunscribe, prima facie, a la posibilidad de extender la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para juzgar tanto a las entidades públicas como a aquellos sujetos de derecho privado demandados en la misma litis. No obstante, el fuero no opera de forma automática, sino que es deber del juez constatar si es posible "inferir razonablemente", **a partir de las pretensiones y del material probatorio que obra en el expediente, la existencia de una probabilidad "mínimamente seria" de que el título de imputación de responsabilidad que se le atribuye a las entidades públicas demandadas es, al menos, la "concausa eficiente del daño"** que se reclama y que, en consecuencia, corresponde a los jueces administrativos conocer del asunto."³ (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos de la excepción por cada una de las demandadas, estos están dirigidos a desvirtuar la calidad procesal, pues de manera alguna podrían pronunciarse sobre los hechos tal como aconteció al indicar ambas entidades que no les constan aquellos si ninguno está dirigido a probar alguna conducta de la administración y por el contrario, se tiene que la fuente de la obligación que se discute, deviene la responsabilidad civil extracontractual entre particulares por un accidente en un bus de propiedad de la Organización Suma S.A.S., quien presta el servicio público de transporte como operador del Sistema Integrado de Transporte, a través del contrato de concesión celebrado con Transmilenio S.A.

Dicho esto, no solo se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Movilidad y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – Transmilenio S.A., por la falta de imputación fáctica y jurídica contra aquellas, sino que al demandar indistintamente a entidades públicas y particulares se pretendió alterar la competencia la que por naturaleza ha sido conferida a la Jurisdicción Ordinaria Civil tal como lo dijo la Corte Constitucional en la providencia atrás citada en la que señaló:

*"20. Los criterios orientadores para evaluar la aplicación del fuero de atracción pretenden, primero, garantizar que la asignación de competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo "atienda a la realidad de las circunstancias que dieron origen a la controversia". **Segundo, evitar que el demandante pueda escoger el juez de su preferencia con la simple alegación de que una entidad pública pudo haber sido responsable del daño. Tercero, de esta forma, preservar el carácter de orden público de las normas que definen la competencia.**"⁴ (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

En conclusión, al carecer de legitimación en la causa las entidades públicas, se trata de un litigio entre particulares, por lo que su conocimiento corresponde a la Jurisdicción Ordinaria Civil, y en consecuencia se declarará probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia y se ordenará remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

³ Corte Constitucional, auto del 8 de septiembre de 2021. Expediente CJU-447

⁴ Ibidem



PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, a través de la Oficina de Apoyo remítase el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133ed1817dde4352b23d94c70b519f0bb1a7259a0d59c3c18fd4f4374430b2f**

Documento generado en 04/05/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00141-00
Accionante	Luis Alfonso Ibáñez Murcia
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 12 de abril de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[34Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd39f861e48ea58b59a669e4ad488a96b6644598be96ad45b9a80d78b96bf1ac**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00220-00
Accionante	Sandra Mireya Acosta Guerra y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Fiscalía General de la Nación interpone recurso de apelación el 25 de noviembre de 2022 y la Rama Judicial interpone recurso de apelación el 30 de noviembre de 2022 la en contra de la sentencia 2022-0210RD proferida por este despacho el 15 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que las entidades demandadas interpusieron el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la Fiscalía General de la Nación y por la Rama Judicial en contra de la sentencia del 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bba288e45f500d2d5aa1343d8e34dd211da10bd2836d06aeb6fc2ea4c6101**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00232-00
Accionante	Elaine Morales Martínez y otros
Accionado	Municipio de Soacha y otro
Providencia	Auto de Requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento por parte de la Secretaría de Educación del municipio de Soacha, en donde informa que FIDUPREVISORA es la entidad encargada de expedir los documentos requeridos conforme al Decreto 1655 de 2015, y a su vez, allega la coordinación de actividades de programas de higiene, seguridad industrial, medicina preventiva y medicina del trabajo.

Por otra parte, es allegada solicitud del accionante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es la última prueba pendiente por recaudar, el despacho procederá a requerir a FIDUPREVISORA para que allegue los documentos decretados en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA para que en un término de diez (10) días, so pena de apertura de incidente desacato para que remita:

1. Copia del programa de higiene docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
2. Copia auténtica del programa de seguridad industrial docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
3. Copia auténtica del programa de medicina preventiva docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
4. Copia auténtica del programa de medicina del trabajo docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
5. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
6. Copia auténtica matriz de riesgos en salud ocupacional de la institución educativa vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
7. Certificar si los programas de higiene docente, seguridad industrial docente, medicina preventiva docente, medicina del trabajo docente, así como el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y la matriz de riesgos en salud ocupacional



de la Institución Educativa Nuevo Compartir, vigentes para los años 2015 a 2018, en caso de existir, se encontraban registrados ante la Secretaría de Educación del municipio de Soacha y/o el Ministerio de Educación Nacional.

8. Certificar si la Institución Educativa Nuevo Compartir, identificó los riesgos que conllevaron a que la docente ELAINE MORALES MARTÍNEZ padeciera la enfermedad profesional disfonía crónica por nódulos en las cuerdas vocales, y cuáles fueron las medidas preventivas que se establecieron para el caso en particular.

SEGUNDO: Requerir a la Unión Temporal Servisalud San José, para que en un término de diez (10) días so pena de apertura de incidente de desacato, certifique si se ha negado algún servicio médico solicitado por ELIANE MORALES MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.059.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Soacha, para ello se comparten los enlaces:

[26Respuesta requerimiento](#)
[22Memorial Prueba](#)

CUARTO: Se acepta renuncia de poder presentada por el doctor SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, quien actuaba como apoderado de la parte accionada, Municipio de Soacha, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 75.234 del C. S. de la J.

QUINTO: Se insta a la parte accionada, Municipio de Soacha, para que constituya un nuevo apoderado.

SEXTO: Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf7901fc10e907d8e57073b1d70311292e8b28c5adcbed203e0e763ed296425**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00067-00
Accionante	César Augusto Cardona y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 22 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[58Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia 2023-0072RD.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c1d502b08c0f64251cebdac61f601fce3e66cfc9921593ea92ce2053e3b3b3**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00139-00
Accionante	José Ricardo Herreño Camacho
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionada Policía Nacional presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 14 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[29Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionada, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c34f6fea76008389eed7c83da545b1a8ee4a7b326d85757ae90c76773565de**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00198-00
Accionante	Guillermo Jovanny Preciado Olmos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y otros
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es remitida respuesta de la clínica Medifaca, en donde remite historia clínica de Guillermo Yovanny Preciado Olmos.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo decretado en audiencia inicial, la última prueba pendiente por recaudar es el dictamen pericial respecto de la atención dada al señor Guillermo Yovanny Preciado Olmos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: correr traslado por el término de tres (3) días, para que las partes tengan pronunciamiento frente la documental allegada, para ello se comparte el enlace:

[34Historia Clínica GUILLERMO YOVANNY PRECIADO.pdf](#)

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que adelante los trámites pertinentes para la obtención del dictamen pericial decretado en audiencia inicial, enviando los documentos solicitados en la respuesta de requerimiento realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su vez, posteriormente a ello, rinda informe indicando los trámites adelantados para la obtención del dictamen, se procede a compartir el enlace de la respuesta allegada:

[31Respuesta requerimiento.pdf](#)

SEGUNDO: Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en un término de diez (10) días realice el dictamen pericial respecto de la atención dada al ciudadano Guillermo Yovanny Preciado Olmos. Por Secretaría líbrese la comunicación enviando copia de las historias clínicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56357a1e99225682488108498b4b5b408c6328c1a57ff99a2f0cbde17934d5a7**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00221-00
Accionante	Francia Inginia Hurtado Hinestroza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 13 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[28Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia 2023-0062RD.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd649e651f2cfa219ce767e48fb1b548eb27591a09e955e3a43edc0cec85d9**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00224-00
Accionante	Yeison Esteeven García Rivera y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se corre traslado de las pruebas allegadas al despacho.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: **Por Secretaría**, líbrese boleta de citación a la patrullera LUZ ALBA CLEVES RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.930.306, con placa de identificación No. 094399, funcionaria de la Policía Nacional, Seccional Tránsito y Transporte Bogotá D.C., para que rinda declaración de parte en la fecha fijada para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8625c4db127a05f3586efa06dea7a2128bf4e39b1139d3dcc09e8035346ae11f**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00272-00
Accionante	Kelly Xiomara Rodríguez Ciro y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 12 de abril de 2023 en contra de la sentencia 2023-0075RD proferida por este despacho el 24 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcb24c26ea70c67e7cce51f03e5b9fce7a32fe38a9746c539c039a57ec39453**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00292-00
Accionante	María Alejandra Marín y Rosa Helena Marín
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es presentada solicitud por parte de la demanda para fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, en donde solicita fijar con mayor tiempo la fecha de la audiencia toda vez que el testigo no tenía disponibilidad en la agenda debido a su oficio.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b07882d36e517c94d1321f6fc4cf9332026e956d909cf552ec0673cb5d262**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00296-00
Accionante	Andrés Leónidas Ruíz Pérez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a la respuesta remitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, la parte actora no remitió la totalidad de los requisitos pedidos por enunciada entidad para realizar el peritaje decretado en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado de la respuesta de requerimiento allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, se comparte el enlace para que pueda observarla:

[32Memorial cumplimiento para pago de honorarios.pdf](#)

TERCERO: Se insta a la parte actora para que remita la totalidad de documentos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, incluyendo el comprobante de la consignación del pago de honorarios conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

El despacho realiza la advertencia que debe ser diligente con la obtención de esta prueba so pena de ser declarada como desistida, toda vez que el periodo probatorio ya se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d60aad0e37be1fd650937ea34d1355d8b9d8dfbb25da0ff883fb12dd4b0d6**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00300-00
Accionante	Leidy Sofía Patarroyo Pérez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 23 de marzo de 2023 en contra de la sentencia 2023-0057RD proferida por este despacho, la cual fue notificada el 9 de marzo de 2023

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dc3fdb5d4658078fceb6bfa39e9acd5cb370e46c46278292f8611bb0d292f**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00085-00
Accionante	Celsa Julia Agudelo de Carvajal y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La audiencia de pruebas llevada a cabo el 25 de abril de 2023, fue suspendida a la espera de que se presentaran excusas por la inasistencia de las personas llamadas a declarar.

De forma que mediante memorial se reciben las respectivas excusas con solicitud de reprogramación para la continuación de la audiencia.

2. CONSIDERACIONES

Expuesto lo anterior, se dispondrá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac26649e499f2f76a199c2625c408fc83ef20aa2b3a3e44bb2af03ac2a2e9198**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00093-00
Accionante	Unión Temporal Occidente Colombiano 2019
Accionado	Unidad Nacional de Protección – UNP (Unidad Administrativa Especial)
Providencia	Traslado documental, reconoce personería, fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe documental de parte de la accionada – Archivo No26 OneDrive.

Con memorial de la accionada constituyendo nuevos apoderados judiciales.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental recibida como prueba.

Se reconocerá personería a los abogados Dr. Juan David Gómez Pérez y Dr. Juan Camilo Neira Pineda.

Ahora, como quiera que la documental aportada era la única faltante a recaudar, se dispondrá fija fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días la documental mencionada en el acápite de antecedentes.

Para lo anterior se fija el siguiente Link:

[11001334306020220009300 CC](https://11001334306020220009300)

SEGUNDO: Tener a los abogados Dr. Juan David Gómez Pérez identificado con la C.C. 1.115.067.653 y T.P. 194.687 del C.S. de la J., y al Dr. Juan Camilo Neira Pineda identificado con la C.C. 80.166.244 del T.P. 168.020 del C.S. de la J., como apoderados de la accionada Unidad Nacional de Protección – UNP conforme al poder otorgado.

TERCERO: Fijar el lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.



El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f7f70e5975693d06c94a0716568908a1074968c37de7b8914541c52c26632a**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00229-00 y 11001-33-43-060-2022-00278-00 (acumulado)
Accionante	Jesús Alberto Reina León y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las entidades demandadas proponen las siguientes excepciones previas:

1.1 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

La entidad demandada propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando que de acuerdo con las competencias de la entidad ésta no tiene funciones jurisdiccionales y que la institución cumple una función de medio al poner a disposición de la autoridad competente las personas que son capturadas. Que son las autoridades judiciales las encargadas de definir la situación jurídica de las personas y bienes que se colocan a su disposición tal como lo ha dicho el Consejo de Estado, quedando demostrado que el daño antijurídico consistente en la privación de la libertad fue determinado por un Juez con función de control de garantías originándose el hecho por un tercero y no por la Policía Nacional.

También propuso la excepción de **ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones** la cual hizo consistir en que en la pretensión octava se hace referencia a la nulidad de un acto administrativo contenido en los fallos disciplinarios del proceso RESBO-2011-50 y la resolución 02696 del 28 de julio de 2014, notificada en debida forma el día 05 de agosto de 2014, al solicitar se le reintegre al servicio activo y se le ordene a la Procuraduría General de la Nación, eliminar la inhabilidad general con que le fue impuesta, por lo que el medio de control idóneo era el de la nulidad y restablecimiento del derecho, que podía demandarse dentro de los 4 meses posteriores a la notificación de los actos administrativos, esto es, hasta el 04 de diciembre de 2014.

1.2 NACIÓN – RAMA JUDICIAL

La demandada propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** aduciendo que el hecho generado del daño radica en la Fiscalía General de la Nación quien tiene la función de adelantar las investigaciones de delitos y perseguir a los responsables, pero aun lo contra los demandantes víctimas sin contar con los suficientes elementos probatorios para sustentar la teoría del caso lo que llevo a una sentencia absolutoria, por lo que la Rama Judicial no es responsable.



1.3 NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad demandada propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** la cual hizo consistir en que de acuerdo con sus funciones y competencias, asume como acusador frente a conductas punibles pero no es quien determina las medidas restrictivas de la libertad de los imputados, por lo que la entidad debe quedar eximida de responsabilidad de la detención de los demandantes víctimas fue avalada por el juez competente.

1.4 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte actora descurre el traslado de las excepciones advirtiendo que en la demanda se presentaron elementos de juicio que prueban la manipulación de pruebas y mala fe en el actuar de miembros de la policía en servicio activo, falla que se representa el exceso en las actividades desplegadas por miembros de la Policía Nacional de manera desproporcionada e irrazonable en el proceso investigativo por la Policía Judicial, desatendiendo los mandatos constitucionales y convencionales.

En cuanto a la excepciones propuestas por la Fiscalía General de la Nación, advierte que para que opere la responsabilidad del estado, el artículo 90 impone el cumplimiento de una imputación fáctica y jurídica que en este caso está dada por las acciones de la delegada del ente investigador durante la investigación y el proceso penal que resultaron reprobables.

Frente a las excepciones propuestas por la Rama Judicial indica que le asiste responsabilidad porque es aquella a través de los Jueces de Control de Garantías la que debe decidir sobre las solicitudes presentadas por el ente acusador, fundamentos que fueron presentados en la demanda para legitimar a la entidad.

2. CONSIDERACIONES

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas, advierte el despacho que no está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, está dada por el interés conveniente y proporcionado para intervenir y pronunciarse frente a las pretensiones, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultados del mismo, por lo que se hace necesario si a partir de los hechos y pruebas de la demanda es posible desentrañar ese interés para intervenir en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos de la excepción propuesta tanto por la Rama Judicial como por la Fiscalía General de la Nación, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de la entidad de acuerdo con sus funciones y competencias y no a la calidad procesal de las mismas, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo luego de agotado el debate probatorio, aunado a que en la demanda se hace una imputación fáctica coherente con las pretensiones, razón por la cual se declara no probada.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



De igual forma, encuentra el despacho frente a la Policía Nacional, si bien el título de imputación invocado corresponde a privación injusta de la libertad en donde la generalidad señala que la Policía Nacional al no tener funciones jurisdiccionales, difícilmente podría causar este tipo de daños, el artículo 90 de la Constitución política no privilegió uno en particular y corresponde al Juez su estudio de acuerdo con los hechos y pruebas desentrañar la fuente de la eventual obligación reparatoria del estado. Dicho esto, en la demanda se realiza una imputación fáctica respecto de las actividades desplegadas por miembros de la policía en las labores de investigación que presuntamente perjudicaron a los demandantes víctimas directas, razón suficiente para entender que a dicha entidad le asiste el interés proporcionado de ejercer su derecho de defensa y contradicción

Por su parte, en relación con la excepción de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones propuesta por la Policía Nacional, le asiste la razón a la entidad demandada, pues si bien en la redacción misma de la pretensión octava de las demandas no se indica literalmente la solicitud de nulidad de un acto administrativo, pero se puede advertir que lo que busca es el restablecimiento del derecho derivado de una actuación administrativa.

Si bien el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), permite la acumulación de pretensiones de reparación directa con las de nulidad y restablecimiento del derecho, para su procedencia se deben cumplir los requisitos en la misma norma establecidos a saber:

1. **Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad.** *Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.*
4. *Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.* (subraya y negrilla fuera de texto original)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989², corresponde a los Juzgados Administrativos adscritos a la Sección Tercera conocen los procesos de reparación directa y cumplimiento, los relativos a contratos y actos separables de los mismos y los de naturaleza agraria. Dado que en este caso no se trataría de nulidad de un acto relativo a los contratos o sus actos separables, este despacho no es competente para conocer de dicha pretensión y no puede pronunciarse de fondo frente a la misma, siendo improcedente la acumulación con las demás de reparación directa.

En ese orden de ideas, se establece que la excepción propuesta se encuentra probada y se rechazará la demanda respecto de la pretensión octava de las demandas.

² En concordancia con el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las demandadas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional respecto de pretensión octava de las demandas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, rechazar demanda respecto de la Pretensión Octava, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcddf937ff2a1d90093ba6eff4addf2b9ea81d23e8dbef8e3276106e7144a69**

Documento generado en 04/05/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00252-00
Accionante	Sociedad Manov Ingeniera Ltda.
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A ESP
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829a20bf3812b7cb02dafca1595fed5d5f99a1643910a9e45831a8c26081a38**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00292-00
Accionante	Sociedad Yaesda S.A.S
Accionado	Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Planeación
Providencia	Concede recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con recurso de reposición en subsidio de apelación en tiempo formulado por la parte demandante en contra del auto del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvieron las excepciones y se declaró terminado el proceso.

La demandada Bogotá D.C.-Secretaría de Planeación descorrió el traslado del recurso interpuesto, el 26 de abril de 2023.

El Curador Urbano N° 4 de Bogotá D.C. guardó silencio frente al recurso interpuesto.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, frente al auto que declara la terminación del proceso, tan solo procede el recurso de apelación, en tal sentido, por haber sido interpuesto el mencionado recurso en tiempo, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvieron las excepciones y se declaró terminado el proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

¹ ARTÍCULO 243. APELACIÓN. (Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750a5db1a8a932f4fd16699b77a1a2fa903f7e14a0c58b2223f39e7f2a78773c**

Documento generado en 04/05/2023 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00293-00
Accionante	Kevin Mateo Yepes Pereira y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe historia clínica del señor Kevin Mateo Yepes Pereira de parte de la EPS Sanitas, de otra forma la IPS Promedan aporta informe respecto de la ausencia de historia clínica del mencionado.

La Dirección de Sanidad de la Armada Nacional informa la incapacidad de realizarle junta médica laboral al accionante, pues no existió ningún vínculo con la institución ya que fue descuartelado una vez se estableció su capacidad psicofísica.

2. CONSIDERACIONES

De la documental e informes aportados, se dará traslado a las partes a fin de que pueden pronunciarse.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de los informes y documental aportada, la cual fue requerida como prueba y relacionada en los archivos No 15, 16, 17 y 18 OneDrive.

Para lo anterior se fija el siguiente Link:

[11001334306020220029300 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/11001334306020220029300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd6fd12f0d1e92497d6f685dbdc8c4b44fe79cdefd1d9a7e48b7167eb31a94**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00297-00
Accionante	Myriam Sofia Sarmiento Luque y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Alcaldía local de Usaquén y otros
Providencia	Corre traslado para alegar de conclusión
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término para practicar pruebas y cumplido el requerimiento realizado en auto del 23 de marzo de 2023 a la Policía Nacional, Alcaldía Local de Usaquén, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Ambiente.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se procederá a correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para legar de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que las partes aleguen de conclusión.

SEGUNDO: Para efectos de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76f582019dac9523f6ea0e373243a5b5c820162cf954755fbd434e7b2874335**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00037-00
Accionante	Matilde Cabrera de Rincón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Niega por extemporáneo recurso de reposición en subsidio apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de febrero de 2023 se rechazó la demanda por caducidad del medio de control al encontrar que no se acreditó la configuración de circunstancias que obstaculizaran el ejercicio del derecho de acción a los demandantes.

La parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión, advirtiendo primero sobre la invalidez de la notificación de la providencia por vía electrónica toda vez que esta no fue realizada al correo indicado en la demanda y solo fue recibida en un correo diferente el 11 de abril de 2023, fecha hasta la cual tuvo conocimiento de la providencia.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que contrario a lo manifestado por la parte actora, no se encuentra causal que invalide la notificación por estado de la providencia mediante la cual se rechazó la demanda, por las siguientes razones:

La notificación personal procede para las providencias enlistadas en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y en las demás que expresamente lo ordene el mismo cuerpo normativo. La providencia rechaza la demanda no es de aquellas que deban notificarse de manera personal, por lo que su notificación procede por estado en los términos de los artículos 201 del CPACA (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el *"estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día"*, pues entenderlo de otra forma implicaría que todas las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una notificación y otra.

Y así lo dijo el Consejo de Estado en reciente auto de unificación jurisprudencial en el que se pronunció sobre la notificación por estado de los autos en los siguientes términos:

"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezaran a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado.



Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.¹ (subraya y negrilla fuera de texto original)

De la jurisprudencia de unificación en cita se puede advertir que el envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales no desplaza el medio de notificación por estado consagrado en la ley, pues es un acto de comunicación no obligatorio y así lo ha dicho el Consejo de Estado en oportunidades anteriores al indicar:

"... sin embargo, una recta interpretación de ese aparte lleva a la Sala a considerar que tal procedimiento no hace parte de las actuaciones estructuradoras de la notificación, siendo corolario de aquella, esto es, un mero acto de comunicación subsiguiente, que no de notificación. (...)

*3.5.- Dicho con otras palabras, no es de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como son la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203 de la misma Ley, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación. (...)"*²

Así, la providencia del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se rechazó la demanda se notificó en debida forma conforme al artículo 201 del CPACA, en el estado electrónico No. 6 del 24 de febrero de 2023 conforme consta en los siguientes links:

Inserción en el estado electrónico No. 6 del 24 de febrero de 2023:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/133090477/Listado+Estado+No.+06-2023.pdf/c23ed516-aaa0-456e-9485-95c3332c415f>

Providencias notificadas en el estado electrónico³:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/133090477/Autos+Estado+No.+6-2023.pdf/1ca27d29-522b-4f5d-985a-6443d8dc2b80>

Independiente si el mensaje de datos fue enviado o no al correo electrónico o si la secretaría se equivocó en la dirección de destino, la providencia fue notificada en debida forma, por estado electrónico como consta en el micrositio del despacho.

Así, teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda se notificó en el estado No. 6 del 24 de febrero de 2023 de 2023, el término de 3 días para presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación de que tratan los artículos 242 y 243 del CPACA corrieron entre el 27 de febrero y el 1 de marzo de 2023, sin embargo, el escrito de impugnación fue radicado el 14 de abril de 2023, cuando ya se encontraba vencido el término.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora contra el auto del 23 de febrero de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.

¹ Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)

² Consejo de Estado, sentencia del 27 de noviembre de 2017. Rad. 25000234100020120008701 (52058)

³ La providencia que corresponde al proceso de la referencia se encuentra a folios 126 a 129 del pdf.



SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁴ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23713ea68a0494b07ce97e34093f9dd8ea69cb021ac8f6a19cc5647431cd3ace**

Documento generado en 04/05/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00060-00
Accionante	Julius Alexander Rojas Romero
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Julius Alexander Rojas Romero identificado con cédula de ciudadanía 80.082.016, a través de apoderado presenta demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios ocasionados por el presunto fallo de servicio en el proceso 11001-31-03-044-2018-00259-00.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón deberá subsanar:

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Revisados los documentos allegados junto a la demanda se evidencia que no se encuentra el comprobante de agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir, la conciliación extrajudicial establecida en el Artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

2.2 DE LA LEGITIMACIÓN

Se evidencia que tampoco allegó poder para representar a la parte actora, por tal razón, deberá allegar el poder conforme a los términos de la ley 2213 de 2022.

2.3 DE LAS PRUEBAS

La parte actora no presentó la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, a su vez allegó documentos incompletos, toda vez que la providencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá está incompleta, de conformidad con lo anterior, deberá allegar la totalidad de pruebas en orden indicando de qué folio a qué folio se encuentra cada documento que se relaciona.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Julius Alexander Rojas Romero en contra de la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que la parte actora corrija los defectos anotados en la presente providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco(5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af15dcf5c541b5d79a362ddadea9a6fef9457f267c264aefd5c673ff7cb2161**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00081-00
Accionante	Samuel Enrique Garces Durango
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la providencia del 20 de abril de 2023, la cual rechaza la demanda por caducidad.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo que se aceptara.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia del 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaf50c8993ee855198b84d47a23559a8b76e177a529fa83dc286cc6b5493299**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00086-00
Accionante	Rodrigo Hernán Riveros Cuervo
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y otros
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Rodrigo Hernán Riveros Cuervo identificado con cédula de ciudadanía 80.762.069, presenta demanda de Reparación Directa en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Comisaria de Familia de Fosca y Personería Municipal de Fosca por los perjuicios ocasionados por una presunta falla del servicio.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencian bastantes errores, la demanda presentada no cumple con los requisitos enunciados en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón deberá subsanar:

*"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 161. Requisitos previos a demandar*

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)

*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 162. Contenido de la demanda*

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.



7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital. (...)" (Negrilla fuera de texto)

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

No se evidencia el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir la conciliación extrajudicial enunciada en el Artículo 161 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, deberá allegar la constancia de la conciliación extrajudicial, para ello es necesario que la realice acorde a lo regulado por la ley 640 de 2001 y la ley 2220 de 2022.

2.2 DE LA DESIGNACIÓN DE LA PARTES

Se observa que la parte actora designa como demandados a la Comisaria de Familia Municipal de Fosca y a la Personería Municipal de Fosca, se realiza la observación que estas son entidades que no gozan de personería jurídica ni tienen capacidad procesal, por ende, no pueden comparecer a un proceso, deberá subsanar este yerro conforme a lo establecido en el Artículo 159 de la ley 1437 de 2011.

2.3 DE LA PRETENSIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es una entidad que goza de personería jurídica que puede comparecer por sí misma a juicio, por ello, deberá indicar expresamente cual es la fuente legal o contractual de la solidaridad que se encuentra en las pretensiones de la demanda con la Comisaria de Familia de Fosca y la Personería Municipal de Fosca.

2.4 DE LOS HECHOS

Deberá evitar realizar apreciaciones personales y realizar citas de leyes o de jurisprudencia, toda vez que estas deben encontrarse en los fundamentos de derecho de la demanda, la parte actora deberá argumentar con precisión y claridad los hechos conforme al artículo 162 de la ley 1437 de 2011, explicando de manera clara cuál es el nexo causal frente al daño ocasionado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Comisaria de Familia de Fosca y Personería Municipal de Fosca, toda vez que no se evidencia el nexo causal ni en los hechos, ni en las pruebas presentadas.

2.5 DE LAS PRUEBAS

En el acápite de pruebas de la demanda no se enuncia ninguna prueba documental o testimonial, por tal razón deberá enunciar las pruebas que allegue indicando de qué folio a qué folio se encuentra, por otra parte, deberá allegar la totalidad de pruebas que tenga bajo su custodia siendo estas legibles y completas.

2.6 DE LAS NOTIFICACIONES

No se evidencian los correos electrónicos, direcciones, ni representantes legales de las entidades que pretende demandar, deberá precisarlas conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022.

2.7 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La parte actora, no realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, por lo que, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía indicando los perjuicios materiales, para efecto



de determinar la competencia en este asunto conforme a lo establecido en el Artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.8 OTRAS DISPOSICIONES

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que la parte actora corrija los defectos anotados en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 015 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f902b987e6406d16af52d809a1b31fc355e388fd3205b82b67b84099cc47ce**

Documento generado en 04/05/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>